RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones II y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0213-SPA-0131, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que:

> *(...) en la calle Lago Onega casi esquina con Laguna de Términos en la Colonia Pénsil, Delegación Miguel Hidalgo, invaden vía pública para llevar a cabo trabajos de hojalatería y pintura a cielo abierto, generando fuertes emisiones de partículas al ambiente por las pinturas y solventes que emplean, así como el lijado de pasta para resanar vehículos, que son altamente cancerigenos según INER. Es importante mencionar que estas personas, vierten en los árboles los residuos de los solventes y dejan en la corteza los residuos de la pasta que emplean para resanar y dejan en la vía pública los residuos sólidos tanto en las piezas que cambian como estopas entre otros, y que en ocasiones son desechados al drenaje. Todo lo anterior sin contar con un espacio para llevar a cabo las actividades de hojalatería y pintura ni permisos para ello. Destacando que laboran desde las 09:00 horas y hasta las 19:00 de lunes a viernes y sábados hasta las 16:00 horas (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05/200-0627-2010 del 4 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0213-SPA-131; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 9 de marzo de 2010, la cual acusó de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05/200-0627-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos

denunciados el 30 de marzo de 2010, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) constituidos en el sitio motivo de la denuncia* [con] *(...) (personal adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo), se realizó una visita conjunta en el sitio donde se ubica el taller de hojalatería y pintura motivo de la denuncia. Ubicados en el sitio, se corroboró que efectivamente existe el citado taller, el cual se encuentra laborando en la vía pública, asimismo se observaron dos automóviles en reparación; con la finalidad de allegarnos de más datos procedimos a peinar el sitio donde observamos dos tambos que contienen estopas, papel periódico y residuos de botes que contienen pintura; así como pasta para resanar los automóviles, en cuanto a los árboles, es necesario asentar que los mismos presentan en sus cajetes residuos como son estopas y pinturas. En el momento de la actuación no se corroboró emisiones de partículas, ni se percibieron olores a solventes (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0740/2010 del 14 de abril de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar en coordinación con el área de Seguridad Pública de esa Delegación, la recuperación del espacio público del sitio motivo de la denuncia, toda vez que en el lugar se realizan actividades de hojalatería y pintura en vía pública, invitando, de ser posible a personal adscrito a esta unidad administrativa al desarrollo de dicha diligencia en calidad de observadores.

Al respecto, con fecha 13 de mayo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría, copia de conocimiento del oficio número DGJSL/DAAJ/0031/2010 del 28 de abril de 2010, mediante el cual la Dirección de Asesoría y Asistencia Jurídica solicita a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Espacios de la Delegación Miguel Hidalgo, lo siguiente:

> *(...) Me refiero al oficio número PAOT-05-300/210-0740/2010 (...) respecto del cual solicita a este Órgano Político Administrativo, se realice la recuperación del espacio público, con la Coordinación de Seguridad Pública, el localizado en calle Lago Onega esquina con Laguna Términos, colonia Pénsil (...) derivado de que se realizan actividades de hojalatería y pintura en la vía pública, invitando de ser posible, cuando se realicen dichas diligencias, a personal adscrito a la (...) (PAOT), en calidad de observadores, o bien, remitir las evidencias correspondientes de su actuar. Derivado de lo anterior, me permito turnar por este medio el oficio de referencia así como copia simple del acta circunstanciada de visita de verificación de hechos, del 30 de marzo de* [2010], *realizada por la PAOT, solicitando su colaboración para el efecto de que le dé la atención conducente, por considerar que el asunto está en la esfera de sus atribuciones. No omito señalar, que en la respuesta que rinda a la instancia solicitante, deberá marcar copia de conocimiento a esta Dirección a mi cargo, así como al Director General de Gobierno y Participación Ciudadana, en desahogo al folio 723 (...)*

Mediante oficio PAOT- 05-300/2010-0749/2010 del 15 de abril de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de

denuncia, el citado informe se notificó vía correo electrónico el 29 de abril de 2010, la cual acusó de recibido en la misma fecha.

A través de oficios PAOT-05-300/210-1122/2010 y PAOT-05-300/210-1635/2010 del 10 de junio y 5 de agosto ambos de 2010, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, se informe sobre las acciones llevadas a cabo por la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Espacios del el sitio motivo de la denuncia, de conformidad con lo señalado en el oficio número DGJSL/DAAJ/0031/2010 del 28 de abril de 2010, remitiendo a esta entidad la documentación de soporte.

Al respecto, con fecha 13 de agosto de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número DG/1312/2010 del 10 de agosto de 2010, mediante el cual la Dirección de Gobierno turna la solicitud de esta entidad con folio PAOT-05-3007210-1635/2010 del 5 de agosto de 2010 tanto a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública y a la JUD de Vía Pública, solicitado lo siguiente:

> *(...) Por este conducto, remito para su atención y seguimiento correspondiente, oficio PAOT-(...) con el que solicita se informe a esa Unidad Administrativa del seguimiento para la recuperación del espacio público de un taller de hojalatería y pintura, ubicado en Lago Anega, esquina con Laguna de Términos, colonia Pénsil, toda vez que se encuentran realizando actividades en la vía pública, presuntamente sin permiso alguno. (...); motivo por el cual solicita en un término a no mayor de 10 hábiles, posteriores a la recepción del documento, como se menciona en el primer oficio citado, información adicional con la investigación de esos hechos (...)*

Asimismo, el 25 de agosto de 2010, se recibió en esta entidad, el oficio número DGGyPC/DG/SMCVP/UDVP/1656/2010 del 24 de agosto de 2010, mediante el cual la Jefatura de la Unidad de Vía Pública adscrita a la Dirección de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo señala que:

> *(...) en atención a su oficio PAOT-2010-0213-SPA-131 (sic) del 05 de agosto de 2010, recibido en la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública el 11 de agosto de 2010, donde solicita un informe de la recuperación del espacio público de un taller de hojalatería y pintura, ubicado en Lago Anega, esquina con Laguna de Términos, colonia Pénsil, toda vez que se encuentran realizando actividades en la vía pública, presuntamente sin permiso alguno. Al respecto le informo lo siguiente:*
>
> 1. *Que esta Unidad Departamental a mi cargo no ha expedido ningún permiso para la ocupación del uso de la vía pública o para realizar la actividad de hojalatería, debido a que esta actividad no se encuentra regulada por el acuerdo 11/98 antes mencionado, dado que este acuerdo solo regula la venta o el comercio en la vía pública, no así la prestación de servicios.*

2. *El dia 23 de agosto de 2010 se realizó la inspección correspondiente en la zona en mención, donde se detecto la realización de trabajos de hojalatería y pintura, por lo que el personal a mi cargo retiró de la vía pública los enseres que obstaculizaban la misma, de igual manera se les conmino a las personas que ahí laboran a retirarse de la vía pública.*

3. *No omito mencionarle que esta Unidad Departamental a mi cargo se encuentra imposibilitada para realizar el retiro de los vehículos que se encuentran en la vía pública en virtud de lo establecido por la fracción II del artículo 25 y la fracción VI del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal; por el artículo 4, la fracción III del artículo 8, la fracción II del artículo 9 y el inciso C del artículo 9bis de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; los artículos 2 y 14 del Reglamento de Transito Metropolitano, siendo competente para conocer del asunto la Secretaría de la Seguridad Pública (...)*

En fecha 18 de noviembre de 2010 personal adscrito a esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, haciendo constar en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se constituyo en el sitio motivo de la denuncia en el que observó que la zona donde se ubicaba el taller de hojalatería y pintura se encontraba libre tanto del citado taller como de pinturas, estopas y/o otros solventes, es necesario señalar que en la calle habían autos estacionados pero no presentaban alguna actividad propia de este giro (...)*

Con fecha 13 de junio de 2011 personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, señalando en el acta correspondiente lo siguiente:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se ubicó en el sitio motivo de la denuncia, observando que no existe invasión de vía pública por el taller de hojalatería y pintura, toda vez que el mismo ya no se ubica en el lugar; los árboles y coladeras que se encuentran en calle Lago Onega, no presentan residuos de estopas, pinturas y/o solventes, así como los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De la denuncia ciudadana presentada por un taller de hojalatería y pintura que realiza sus actividades en la vía pública sobre la calle de Lago Onega casi esquina con Laguna de Términos en la Colonia Pénsil, Delegación Miguel Hidalgo, generando fuertes emisiones de partículas al ambiente por las pinturas y solventes que emplean, así como el vertimiento de solventes tanto a árboles como al drenaje, dejando en la vía pública los residuos de la actividad como estopas, pintura, etc., es de considerarse lo siguiente:

Esta entidad es competente para pronunciarse sobre los hechos narrados en el escrito de denuncia, toda vez que los mismos constituyen posibles infracciones de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos

2 y 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, así como de lo expresado en el escrito de denuncia, esta Subprocuraduría concluye que efectivamente los árboles localizados en calle Lago Onega presentaban en sus cajetes residuos como son estopas y pinturas, infringiendo con ello la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 87 fracción IV que señala que para los efectos de esta ley se consideran áreas verdes, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; es necesario asentar que en los dos últimos reconocimientos a la zona, se constató que el taller de hojalatería y pintura que realizaba sus actividades en la vía pública ha sido retirado, es por ello que los árboles que estaban siendo afectados se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

En cuanto a las pinturas y otros solventes que presuntamente se vertían a la red de drenaje y que se señalan en escrito de denuncia, no fueron constatados en los tres reconocimientos de hechos llevados a cabo al sitio motivo de la denuncia.

Con el objeto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse en relación a los hechos que se investigan, esta Subprocuraduría, entre otras acciones, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, su intervención a fin de realizar la recuperación del espacio público del sitio motivo de la denuncia, toda vez que en el sitio se realizan actividades de hojalatería y pintura en vía pública, recibiendo en esta entidad oficio, en el que la Jefatura de la Unidad de Vía Pública adscrita a la Dirección de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, señala a esta Subprocuraduría que esa Unidad Departamental no ha expedido permiso alguno para la actividad que se realiza en el sitio, asimismo es necesario señalar que las actividades de hojalatería y pintura no se encuentran reguladas por el Acuerdo 11/98 "Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de diciembre de 2007, el cual regula sólo el comercio en vía pública en las delegaciones del Distrito Federal, no así la prestación de servicios.

Asimismo, esa Dirección de Gobierno manifestó que el 23 de agosto de 2010, realizó la inspección correspondiente al lugar donde se realizan los trabajos de hojalatería y pintura, donde confirmó la existencia de estas actividades, procediendo al retiro de enseres propios de la actividad y les requirió a las personas que laboraban retirarse de la vía pública.

Derivado de la información remitida por esa Dirección de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo a esta entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría efectuó dos reconocimientos más a la calle ubicada en calle Lago Onega casi esquina con Laguna de Términos, colonia Pénsil, Delegación Miguel Hidalgo, durante las cuales se constató que efectivamente el taller motivo de la denuncia fue retirado de la vía pública.

Una vez que se constató que en el sitio localizado en calle Lago Onega casi esquina con Laguna de Términos, colonia Pénsil, Delegación Miguel Hidalgo, no se llevan a cabo incumplimientos a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, por lo anterior y de conformidad al artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que la Delegación Miguel Hidalgo atendió adecuadamente la pretensión de la persona denunciante y esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó las actuaciones previstas por la Ley Orgánica de esta procuraduría y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

1. La existencia de actividades de pintura y hojalatería en la vía pública sobre la calle de Lago Onega casi esquina con Laguna de Términos, Colonia Pénsil, Delegación Miguel Hidalgo.

2. Que se afectaba a los árboles mediante la disposición de residuos propios de la actividad sobre los cajetes de los individuos arbóreos.

3. No se constataron las emisiones a la atmósfera.

4. Las actividades de hojalatería y pintura en la vía pública fueron retiradas, derivado de las gestiones de esta Subprocuraduría ante la Delegación Miguel Hidalgo.

5. A la fecha de emisión de la presente Resolución los individuos forestales que se encuentran en las inmediaciones donde se realizaban las actividades de hojalatería y pintura se encuentran en buen estado fitosanitario.

6. No existe evidencia de vertimiento de sustancias a la red de drenaje.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduria de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al C. Titular de la Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/*PYAG